



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0129/2023/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉMEZ ROJAS

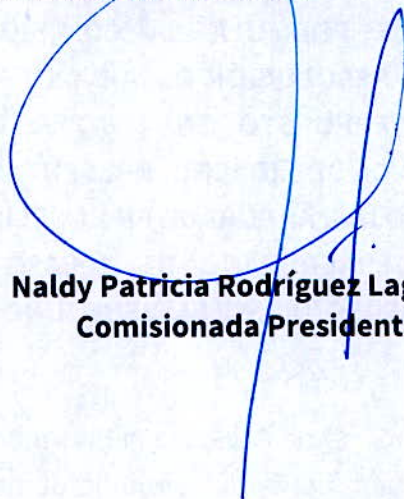
VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/0129/2023/II, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión extraordinaria de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, determinó modificar la respuesta dada por el Sujeto Obligado en el recurso de revisión IVAI-REV/0129/2023/II, lo anterior, porque de las constancias que obran en autos, se advierte que la respuesta otorgada por el área competente para pronunciarse, resulta insuficiente para colmar el derecho de acceso de la parte recurrente.

Aun y cuando comparto el sentido de modificar la respuesta proporcionada por la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, puesto que de la lectura a la solicitud inicial, se deduce que la solicitante pretende obtener físicamente la documentación requerida, de ahí que resulte necesario que el sujeto obligado precise los costos de reproducción, que, en su caso, pudieran tener la documentales peticionadas, lo cierto es que el Comisionado Ponente en el proyecto que sometió a consideración del Pleno, dejó de observar lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz, que establece: “... *La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente.*”

Por tanto, el motivo de disenso radica en que antes de ordenarle al sujeto obligado que indique si existen costos para obtener la información, debió precisársele que informara la cantidad de hojas que comprende la información solicitada, y que, en caso de no sobrepasar las veinte hojas simples, la misma debe ser entregada de forma gratuita, por el contrario, y solo en el caso de que el número de hojas sea mayor a veinte, entonces resulta procedente indicar el costo de ellas.

No obstante, mi voto a favor del proyecto obedece únicamente a que se modifica la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que la puesta a disposición de la información se realice conforme a lo establecido en la Ley de la materia, aunado a lo dispuesto en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de lo expuesto, emito el presente **voto concurrente.**



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinticuatro de marzo de dos mil de dos mil veintitrés, la suscrita Secretaria de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto concurrente que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/0129/2023/II, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.


ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0129/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández

COLABORÓ: Dana María de Guadalupe García Maldonado

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300554222000367** y ordena subsanar la puesta a disposición de la información solicitada, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.	3
TERCERO. Estudio de fondo.	3
CUARTO. Efectos del fallo.	19
PUNTOS RESOLUTIVOS	19

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, en la que requirió lo siguiente:

...

Sobre la Expo Feria Poza Rica 2022 en la segunda quincena de noviembre, solicito me sea proporcionada la siguiente información:

Documentación que acredite la personalidad de PRODECO y/o la persona encargada de la organización de dicha actividad.

Pagos realizados por el ayuntamiento, ya sea como gastos, inversiones, préstamos o cualquier otro, para la organización de dicho evento.

Fianzas, empréstitos, pagos de derechos o cualquier otro similar recibido por el Ayuntamiento por parte de PRODECO y/o el organizador de dicho evento.

Documento(s) que acredite(n) el esquema de contratación, colaboración, convenio, permiso o cualquier otro similar entre el Ayuntamiento y PRODECO y/o el Organizador y/o Mauro Sánchez, respecto a la organización, operación y desarrollo de la actividad en cuestión.

Permisos otorgados por cualquier otra dependencia pública para la realización de dicha actividad: Sagarpa, Semarnat, Sedema, Protección Civil, SSA, SESVER, Seguridad Pública, etcétera.

Persona o institución encargada de la seguridad física durante el evento.

Persona o institución encargada de la vigilancia sanitaria durante el evento.

Persona o institución encargada de la seguridad civil durante el evento.

Persona o institución encargada de la atención médica y primeros auxilios durante el evento

Ingresos recibidos, y proyectados, por el Ayuntamiento por todos los conceptos de renta de espacios, publicidad, venta de boletos, renta de sanitarios, agua o cualquier otro.

Ingresos totales del evento y parte proporcional que tocará al Ayuntamiento.

Costos generados al ayuntamiento por el evento.

Permisos, o similares, otorgados por particulares para la realización del evento: Central de Abastos del Norte de Veracruz, dueños de predios aledaños o cualquier otro cuya propiedad vaya a ser usada para la realización del evento.” (sic)

...

2. Respuesta a la solicitud de información. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante oficio **UNT-059-2023**, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, con anexos, otorgó respuesta a la solicitud de información en materia, con la cual pretendió dar por colmado el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinte de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. De las actuaciones que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia y las que integran en el expediente en que se actúa, se puede advertir que el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo compareció al presente medio de impugnación el día nueve de febrero del presente año, remitiendo a esta Autoridad Administrativa diversas documentales mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), con las que buscó colmar el derecho del recurrente.

Por acuerdo de diez de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas con antelación, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó remitirlas a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Cierre de instrucción. El catorce de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

- **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, obligado mediante oficio **UNT-059-2023**, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó los oficios **OFM-0024-2023 y anexos, TES-013-2023, DEC-0025-2023, UMPC-0021-2023 y anexo, OFP-PRM-034-2023, TYV-006-2023, DSAL-025-2023, y el Acta de sesión extraordinaria** del Comité de Transparencia de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, suscritos por el Oficial Mayor, la Tesorería, la Dirección de Desarrollo económico y Fomento al Empleo, la Dirección de Protección Civil, la Secretaría Técnica, la Dirección de Tránsito y Vialidad, la Dirección de Salud Pública Municipal, y los integrantes del Comité de Transparencia; todos del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, los cuales para mejor proveer se insertan en lo medular:

...



Directora de la Unidad de Transparencia



Poza Rica, de Hgo., Veracruz, a 16 de enero de 2023
Oficio No. UNT-059-2023
Asunto: Respuesta a solicitud de información

C. Solicitante
Presente

Por medio de este conducto y de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6° de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, 142, 143, 144, 145 y demás relativos de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y en atención a su solicitud de información que hiciera a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que ha quedado registrada con número de folio 300554222000367 en la que solicitó información referente a este sujeto obligado, me permito hacer de su conocimiento que se realizó la búsqueda exhaustiva de la información, haciendo de su conocimiento que la información requerida ha sido generada y localizada en diversas áreas administrativas que son competentes, de ahí que, conforme al desglose de los puntos petitorios contenidos en su solicitud, se otorga la respuesta en los términos siguientes:

- En relación al punto 1) Documento que acredite la personalidad de PRODECO y/o la persona encargada de la organización de dicha actividad, se pone a su disposición el informe rendido por el Oficial Mayor, Lic. Marco Tulio Rivera Domínguez, a través del oficio número OFM-0024-2023, por el cual se advierte que para dar respuesta apropiada a su solicitud, fue necesario solicitar la intervención del Comité de Transparencia, para la protección de datos personales, y en esa virtud, se hace entrega del documento en versión pública, acompañado del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria, por la cual se aprueba el proyecto de resolución CT/005/2023, que autoriza la elaboración de su versión pública y la clasificación de información con carácter de confidencial.
- Referente al punto 2) Pagos realizados por el ayuntamiento, ya sea como gastos, inversiones, préstamos o cualquier otro, para la organización de dicho evento, se pone a su disposición el informe de respuesta, rendido por la Tesorera Municipal, L.C.P. Luz Karina Hernández Andrés, a través de oficio número TES-013-2023 y que contiene el detalle de los recursos municipales aplicados para este evento.



- Por cuanto hace a lo peticionado en el punto 7) Persona o institución encargada de la vigilancia sanitaria durante el evento. Se le indica que la información de su interés se desprende de las manifestaciones vertidas en el oficio número DSAL-025-2023 signado por el Director de Salud Municipal, el Dr. Abraham Alamilla Olguín, quien manifiesta la persona encargada de la vigilancia sanitaria durante el evento.
- Referente al punto 8) Persona o institución encargada de la seguridad civil durante el evento. Se hace de su conocimiento que la respuesta a este punto en concreto se encuentra inserta en el informe vertido por el Secretario Técnico, Lic. Juan Carlos Ortiz Christfield, a través de oficio número OFP-PRM-034-2023, así como en el oficio número UMPC-0021-2023, emitido por el Director de Protección Civil, el C. Carlos Agustín Escudero Alarcón, mismos que se ponen a su disposición.
- En relación al punto 9) Persona o institución encargada de la atención médica y primeros auxilios durante el evento. Se hace de su conocimiento que la respuesta a este punto se encuentra inserta en el informe vertido en el oficio número DSAL-025-2023, signado por el Director de Salud Municipal, el Dr. Abraham Alamilla Olguín, mismo que se pone a su disposición.
- Por cuanto hace al inciso 10) Ingresos recibidos, y proyectados, por el Ayuntamiento por todos los conceptos de renta de espacios, publicidad, venta de boletos, renta de sanitarios, agua o cualquier otro. Se pone a su disposición el informe de respuesta, rendido por la Tesorera Municipal, L.C.P. Luz Karina Hernández Andrés, a través de oficio número TES-013-2023.
- Referente al punto 11) Ingresos totales del evento y parte proporcional que tocará al Ayuntamiento. Se pone a su disposición el informe de respuesta, rendido por la Tesorera Municipal, L.C.P. Luz Karina Hernández Andrés, a través de oficio número TES-013-2023, del cual se advierte que los ingresos totales del evento y parte proporcional que le toca al H. Ayuntamiento es del total ingresado de \$ 7, 361,876.00.
- Referente al punto 12) Costos generados al ayuntamiento por el evento. Se pone a su disposición el informe de respuesta, rendido por la Tesorera Municipal, L.C.P. Luz Karina Hernández Andrés, a través de oficio número TES-013-2023, en el cual se encuentra inserto el costo generado por el evento.



- Respecto del punto 3) Fianzas, empréstitos, pagos de derechos o cualquier otro similar recibido por el Ayuntamiento por parte de PRODECO y/o el organizador de dicho evento. Se le da respuesta con el informe rendido por la Tesorera Municipal, L.C.P. Luz Karina Hernández Andrés, a través de oficio número TES-013-2023.

- Tocante al punto 4) Documento(s) que acredite(n) el esquema de contratación, colaboración, convenio, permiso o cualquier otro similar entre el Ayuntamiento y PRODECO y/o el Organizador y/o Mauro Sánchez, respecto a la organización, operación y desarrollo de la actividad en cuestión. Se hace de su conocimiento que la información de su interés se encuentra generada por el área de Oficialía Mayor, de ahí que, conforme a lo anterior y atento a las manifestaciones vertidas en el informe de respuesta, signado por el Lic. Marco Tulio Rivera Domínguez, a través del oficio número OFM-0024-2023, para dar respuesta apropiada a su solicitud, fue necesario solicitar la intervención del Comité de Transparencia, para la protección de datos personales, y en esa virtud, se hace entrega del Contrato en versión pública, acompañado del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria, por la cual se aprueba el proyecto de resolución CT/005/2023, que autoriza la elaboración de su versión pública y la clasificación de información con carácter de confidencial.
- En relación al punto 5) Permisos otorgados por cualquier otra dependencia pública para la realización de dicha actividad: Sagarpa, Semarnat, Sedema, Protección Civil, SSA, SESVER, Seguridad Pública, etcétera. Se pone a su disposición el informe rendido por el C. Ajab Yair León Salas, Director de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, a través de su oficio número DEC-0025-2023. Así mismo se entrega la información generada por la Dirección de Protección Civil, emitido por el C. Carlos Agustín Escudero Alarcón, mediante oficio número UMPC-0021-2023, mismos que se ponen a su disposición.
- Respecto al punto 6) Persona o institución encargada de la seguridad física durante el evento. Se hace de su conocimiento que la respuesta a este punto en concreto se encuentra inserta en el informe vertido por el Secretario Técnico, Lic. Juan Carlos Ortiz Christfield, a través de oficio número OFP-PRM-034-2023, de igual modo rinde informe el Ing. Héctor Ángel Martínez Probo, Director de Tránsito y Vialidad, mediante oficio TTY-006-2023, mismos que se ponen a su disposición.



- Referente al punto 13) Permisos, o similares, otorgados por particulares para la realización del evento: Central de Abastos del Norte de Veracruz, dueños de predios aledaños o cualquier otro cuya propiedad vaya a ser usada para la realización del evento. Se le indica que la información de su interés se desprende de las manifestaciones vertidas en el oficio número DEC-0025-2023 signado por el Director de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, C. Ajab Yair León Salas, del cual se advierte que, para satisfacer su derecho a la información, se pone a su disposición en vía de consulta directa la documentación correspondiente, atendiendo a la naturaleza en que ésta ha sido generada.

En las condiciones apuntadas se pone a su disposición como parte integral de la presente respuesta, todos y cada uno de los documentos precisados en líneas anteriores y sus respectivos anexos, informándole atentamente que, este sujeto obligado proporciona la información que se encuentra en su poder, en la forma en que se encuentra generada, de conformidad con el artículo 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Sin otro particular me despido de usted, reiterándole que esta Unidad de Transparencia se encuentra a su disposición para cualquier aclaración o solicitud de información.

Atentamente

Lic. Perla María Pacheco Rincón
Directora de la Unidad de Transparencia

C.p.p. Archivé



Oficial Mayor
H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA OFICIALÍA MAYOR
2022-2025

Poza Rica de Hidalgo, Ver., a 11 de enero del 2023
Num. Oficio: OFM-0024-2023

LIC. PERLA MARÍA PACHECO RINCONES
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En seguimiento al oficio UNT/1233/2023 de fecha 21 de diciembre del año 2022 con número de folio 300554222000367, registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia, signado a Oficialía Mayor, me permito contestar los puntos de su solicitud de la siguiente forma

Informando lo siguiente

- DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DE PRODECO Y/O LA PERSONA ENCARGADA DE LA ORGANIZACIÓN DE DICHA ACTIVIDAD**
Contestación: Realizando la revisión de la documentación solicitada se detectó dentro del documento que acredita la personalidad, datos personales consistentes en CURP y QR el cual amerita ser clasificado como confidencial, por lo que se solicita la intervención del Comité de Transparencia, para que, en ejercicio de sus funciones, confirme la clasificación propuesta y apruebe la elaboración de la versión pública del documento de referencia
- DOCUMENTO(S) QUE ACREDITE(N) EL ESQUEMA DE CONTRATACIÓN, COLABORACIÓN, CONVENIO, PERMISO O CUALQUIER OTRO SIMILAR ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y PRODECO Y/O EL ORGANIZADOR YO MAURO SÁNCHEZ, RESPECTO A LA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EN CUESTIÓN**
Contestación: Realizando la revisión de la documentación solicitada se detectó dentro del documento que acredite(n) el esquema de contratación, datos personales consistentes en nacionalidad, identificación Oficial INE y número telefónico particular el cual amerita ser clasificado como confidencial, por lo que se solicita la intervención del Comité de Transparencia, para que, en ejercicio de sus funciones, confirme la clasificación propuesta y apruebe la elaboración de la versión pública del documento de referencia

Sin otro particular envío a usted un afectuoso y respetuoso saludo

ATENTAMENTE

LIC. MARCO TZUC RIVERA DOMÍNGUEZ
OFICIAL MAYOR
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
11:26 pm

H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA OFICIALÍA MAYOR
2022-2025

"PRESENTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA LA EXPO-FERIA POZA RICA 2022 DEL MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ."
C. MAURO SÁNCHEZ PÉREZ
CONTRATO N° ADSUB-ORD-010-MPR/11/FISCALES/2022

CONTRATO RELATIVO A LA "PRESENTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA LA EXPO-FERIA POZA RICA 2022 DEL MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ." EN ADELANTE "CONTRATO" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SINDICA ÚNICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ Y POR LA OTRA EL C. MAURO SÁNCHEZ PÉREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

1. El AYUNTAMIENTO declara que:

- En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz en el Artículo 71. Los ayuntamientos estarán facultados para aprobar de acuerdo con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de Policía y gobierno; los reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- Es una institución de orden Público base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Veracruz, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Fracc. I y II, Artículo 36° fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del estado de Veracruz.
- Sus representantes tienen la capacidad jurídica para celebrar este tipo de actos de acuerdo con lo que disponen los artículos 36° fracción VI y 37° fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.
- Que tiene su domicilio fiscal en calle Josefita Ortiz de Domínguez S/N, Colonia Obras Sociales, C.P. 93240, en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Que para cubrir la erogación del presente contrato se cuenta con los recursos provenientes de Recursos FISCALES y el pago que se derive del mismo será cubierto única y exclusivamente con estos recursos.
- Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con los siguientes datos: Razón social MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO, R.F.C.: MPR860101C9.

Tesorería

Poza Rica de Hidalgo, Ver., a 10 de Enero de 2023
No. Oficio: TES-013-2023
Asunto: Contestación de oficio


Lic. Perla María Pacheco Rincones
Directora de la Unidad de Transparencia.
Presente.

Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6° de la Constitución Política para el Estado de Veracruz 143-144-145 y demás relativos de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en respuesta a su oficio UNT-1233-2022, del día 21 de diciembre del año 2022, informo lo siguiente

- El pago realizado por el ayuntamiento para la organización de la Expo Feria Poza Rica 2022 fue por un total de \$9,280,000.00
- No se tiene registro de algún ingreso por parte de la empresa PRODECO y/o el organizador de dicho evento por pago de derechos, fianzas, o cualquier otro similar recibido en el Ayuntamiento
- Sobre los ingresos recibidos y proyectados por el Ayuntamiento por todos los conceptos de renta de espacios, publicidad, venta de boletos, renta de sanitarios, agua o cualquier otro, hago de su conocimiento que los ingresos recibidos, fue por un total de \$7,361,876.00
- Los ingresos totales del evento y parte proporcional que le tocó al H. Ayuntamiento es el total ingresado: \$7,361,876.00.
- El costo generado por el evento fue de \$9,280,000.00

Lo anterior con la finalidad de que pueda dar respuesta a la solicitud de información que recibí en su Unidad mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 300554222000367

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. P. LUZ KARINA HERNÁNDEZ ANDRÉS
TESORERA MUNICIPAL

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
3/15/2023

Dirección de Desarrollo económico y Fomento al Empleo



Poza Rica de Hidalgo, Ver., a 10 de enero de 2023
OFICIO No. DEC-0025-2023

Lic. Perla María Pacheco Rincones
Directora de la Unidad de Transparencia

En seguimiento a la solicitud de información 300554222000367 y respondiendo la siguiente pregunta:

... Permisos otorgados por cualquier otra dependencia pública para la realización de dicha actividad: Sagarpa, Semarnat, Sedema, Protección Civil, SSA, SESVER, Seguridad Pública, etcétera.

... Permisos o similares, otorgados por particulares para la realización del evento: Central de abastos del Norte de Veracruz, dueños de predios aledaños o cualquier otro cuya propiedad vaya a ser usada para la realización del evento." (sic)

Respuesta a lo solicitado:

1.- En cuanto a los permisos de Sagarpa, Semarnat, Sedema, SSA, SESVER y Seguridad Pública, no fue necesario solicitarlos, ya que, por el concepto de la feria no son aplicables.

2.- Los escritos mediante los cuales particulares autorizan el uso de espacios privados para la realización del evento se generaron en físico, debido a que contienen datos personales como nombre y firma de particulares, se solicita la aprobación del Comité de Transparencia para la versión pública de dichos documentos con carácter de confidencial, así mismo, se ponen a disposición a consulta directa el día 17 de enero en un horario de 8 a 9 de la mañana, en la oficina de la Jefatura de Comercio ubicada en Josefa Ortiz de Domínguez s/n, Col. Obreros Sociales, Poza Rica de Hidalgo, Ver. dirigiéndose con la Ing. Viridiana

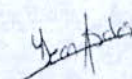
...




Hernández, Jefa de Comercio, con número de 782 8263400 ext. 177, conforme al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del cual se desprende que, no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos.

Sin otro en particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente



C. Ajab Yair León Salas
Director de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo



Dirección de Protección Civil




Poza Rica de Hgo., Ver. 11 de enero de 2023.
Oficio: UMPC-0021-2023.
Asunto: El que se indica.

LIC. PERLA MARÍA PACHECO RINCONES,
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO, VER.
PRESENTE.


Por medio de la presente le envío un cordial saludo y con la finalidad de dar contestación en tiempo y forma a lo solicitado en su oficio UNT-1233-2022, en donde solicita en su inciso 4; Permisos otorgados por cualquier otra dependencia pública para la realización de dicha actividad y en la cual hace mención de Protección Civil, me permito informarle que la empresa PRODECO, realizó pago de Anuencia de Funcionamiento para las instalaciones de ferias y juegos mecánicos, a la Unidad Municipal de Protección Civil, ya que ésta es la primera instancia autorizada para emitir este tipo de permisos en la materia de acuerdo a los artículos 43 y 47 de ley 856 de protección civil y la reducción del riesgo de desastres para el estado de Veracruz y los artículos 30, 84 y 91 del Reglamento Municipal de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicha anuencia quedó registrada con número de control DPC/PR/0001/P87375/2022 y el pago de ésta con el recibo oficial con número de folio-P87375 a nombre del ciudadano Mauro Sánchez y con dirección de Av. Puebla s/n de la Colonia palma sola de esta ciudad de Poza Rica.

Así mismo en cuanto a las personas encargadas de la seguridad civil durante el evento, se informa que la empresa organizadora PRODECO contrato a una compañía privada. Por otro lado, la Unidad Municipal de Protección Civil se encargó de verificar las condiciones mínimas de seguridad del evento y solicito el apoyo de las Unidades Municipales de Papanitla y Coatzacoatlán, así como de la Secretaría de Protección Civil.

Se anexa a la presente la anuencia entregada por parte de la Unidad Municipal. Sin otro particular, me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención al presente.



C. Carlos Agustín Escudero Alarcón,
Director de Protección Civil del Municipio
de Poza Rica de Hgo., Ver.

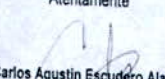



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA DE HIDALGO,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE
PROTECCIÓN CIVIL, EXPIDE LA PRESENTE:


ANUENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE PROTECCIÓN CIVIL,
PARA INSTALACIÓN DE FERIAS Y JUEGOS MECANICOS 2022.

Nº DE CONTROL: DPC/PR/0001/P87375/2022

En favor de la **INSTALACIÓN DE FERIAS Y JUEGOS MECANICOS** ubicada en **AV. PUEBLA SIN COL. PALMA SOLA** de esta Ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo su apoderado legal: **C. MAURO SANCHEZ**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 83, 82, 83 y demás relativos y aplicables de la Ley Número 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1º, 2º, 30, Fracc. IX, X, 38, 66, 84, 86, 91 y demás relativos y aplicables del Reglamento Municipal de Protección Civil y Reducción de Riesgos de Desastres para el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, art. 1º, 5º, 8º Fracc. X, 79 Fracc. VIII, del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, se expide la presente, en la que se hace constar la inscripción en el Padrón de Protección Civil Municipal 2022, toda vez que al momento de la verificación cumplió cabalmente con los lineamientos en la materia vigentes en este Municipio. A los dieciséis días del mes de **Noviembre** de **Dos mil veintidos**.



C. Carlos Agustín Escudero Alarcón,
Director de Protección Civil Municipal
Del H. Ayuntamiento De Poza Rica De Hgo., Ver.



Secretaría Técnica



Poza Rica de Hidalgo, Veracruz., a 16 de Enero de 2023
OFP-PRM-034-2023

LIC. PERLA MARIA PACHECO RINCONES
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE

Por instrucciones del C. Fernando L. Remes Garza, Presidente Municipal Constitucional, se da contestación a la solicitud de información registrada con número de folio 300554222000367, los términos siguientes:

Del acuerdo contractual pactado entre el H. Ayuntamiento y la empresa PRODECO, se desprende que, la logística del evento estará a cargo de la empresa contratada, así como la seguridad civil, física y vial para el desarrollo de la Expo Feria Poza Rica 2022, aunado a lo anterior, personal de la Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Prevención del Delito y Tránsito Municipal apoyaron en el resguardo, vigilancia y salvaguarda de la ciudadanía durante la realización de la festividad referida.

Sin otro particular, me despido de usted enviándole un cordial saludo



ATENTAMENTE
LIC. JUAN CARLOS ORTIZ CHRISTFIELD
SECRETARIO TÉCNICO



Dirección de Tránsito y Vialidad



Poza Rica de Hgo. Ver., a 06 de enero de 2023
Oficio No. TYV-006-2023

C. Lic. Perla María Pacheco Rincónes
Directora de la Unidad de Transparencia
Presente

Antecedentes: Oficio UNT-1233-2022;
21 de diciembre de 2022

En atención al oficio otado en el apartado de antecedentes, signado por la Lic. Perla María Pacheco Rincónes, Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual nos remite Acuse de Recibo de Solicitud de Información registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con No. de Folio: 300554222000367 y mediante el cual solicita información referente al evento denominado "Expo Feria Poza Rica 2022"

Se informa que la Dirección de Tránsito y Vialidad, con la finalidad de brindar la Seguridad Vial necesaria para la realización del evento, envió 12 apoyos viales y 2 unidades asignadas a esta Dirección

Lo anterior a efecto de colaborar con el auxilio vial en la entrada y salida del establecimiento donde tuvo efecto el evento en cuestión y de este modo contribuir a que la afluencia vehicular no se estancara

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarme un cordial saludo

Atentamente:



Ing. Héctor Ángel Martínez Probo
Director de Tránsito y Vialidad



...

Dirección de Salud Pública Municipal



Poza Rica de Hgo., Veracruz a 03 de Enero del 2023
Oficio No. DSAL-025-2023

Lic. Perla María Pacheco Rincónes
Directora de la Unidad de Transparencia
Del H. Ayuntamiento Poza Rica de Hgo., Ver.
Presente:

Por medio del presente escrito y en contestación al oficio no. UNT-1233-2022 donde solicita la información que a continuación se transcribe

"Sobre la Expo Feria Poza Rica 2022 en la segunda quincena de noviembre, solicito me sea proporcionada la siguiente información:

Documentación que acredite la personalidad de PRODECO y/o la persona encargada de la organización de dicha actividad.

Pagos realizados por el ayuntamiento, ya sea como gastos, inversiones, préstamos o cualquier otro, para la organización de dicho evento

Fianzas, empréstitos, pagos de derechos o cualquier otro similar recibido por el Ayuntamiento por parte de PRODECO y/o el organizador de dicho evento. Documento(s) que acredite(n) el esquema de contratación, colaboración convenio, permiso o cualquier otro similar entre el Ayuntamiento y PRODECO y/o el Organizador y/o Mauro Sánchez, respecto a la organización, operación y desarrollo de la actividad en cuestión.

Permisos otorgados por cualquier otra dependencia pública para la realización de dicha actividad Sagarpa Semamat, Sedema, Protección Civil, SSA, SESVER, Seguridad Pública etcétera

Persona o institución encargada de la seguridad física durante el evento

Persona o institución encargada de la vigilancia sanitaria durante el evento.

Persona o institución encargada de la seguridad civil durante el evento

Persona o institución encargada de la atención médica y primeros auxilios durante el evento.

Ingresos recibidos, y proyectados, por el Ayuntamiento por todos los de renta de espacios, publicidad, venta de boletos, renta de sanitarios, agua o cualquier otro

Ingresos totales del evento y parte proporcional que tocará al Ayuntamiento



Costos generados al ayuntamiento por el evento

Permisos, o similares, otorgados por particulares para la realización del evento

Central de Abastos del Norte de Veracruz, dueños de predios aledaños o cualquier otro cuya propiedad vaya a ser usada para la realización del evento" (Sic)

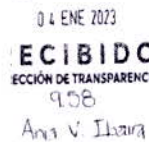
En atención al contenido de la petición antes transcrita y en lo que corresponde a la dirección de Salud Pública Municipal, se le responde conforme a lo siguiente

La Dirección de Salud Pública Municipal informa en relación a lo solicitado que

La persona encargada de la vigilancia sanitaria durante el evento de la Expo Feria Poza Rica 2022 fue el Técnico en urgencias médicas C. Lázaro Ramsés Ramírez Rivera.

En cuanto hace a la institución y persona encargada de la atención médica fue la Dirección de salud pública municipal a cargo del Dr. Abraham Afamilia Olguín. A si también el técnico en urgencias médicas C. Lázaro Ramsés Ramírez Rivera encargado de primeros auxilios.

Sin más por el momento, me despido quedando a sus órdenes para cualquier aclaración



Atentamente:
Dr. Abraham Afamilia Olguín
Director de Salud Pública Municipal



Acta de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia



**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO**

En la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz siendo las once horas del día diez de enero de dos mil veintitrés, encontrándose reunidos en la oficina de la Unidad de Transparencia ubicada en el edificio administrativo del H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, se hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia, integrado por la LIC. PERLA MARÍA PACHECO RINCONES en su carácter de Directora de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, LIC. MARCO TULIO RIVERA DOMÍNGUEZ en su carácter de Oficial Mayor y Secretario Técnico del Comité, L.C.P. EDDY BASÁÑEZ FLORES en su carácter de Contralor Municipal y Vocal primero, L.C.P. LUZ KARINA HERNÁNDEZ ANDRÉS, Tesorera Municipal y Vocal segunda, LIC. DANIEL ANAYA PAZZI, Director de la Unidad Jurídica y Vocal Tercero, quienes se reunieron en términos de los artículos 3 fracción IV, 43, 44 fracción II, 111, 116, 120, primer párrafo, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IV, 60, 65, 72, 130, 131 fracción II, 149, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Lineamiento Séptimo, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Acto seguido la Presidenta del Comité da la bienvenida a todos los presentes, una vez cerciorado de que existe quórum, cede el uso de la voz al Secretario Técnico para que conduzca la sesión, de acuerdo al siguiente orden del día:

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de Quórum.
- 2.- Aprobación del Orden del día
- 3.- Discusión y en su caso aprobación de los proyectos de Resolución conforme a lo siguiente:



**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO**

d) CT/004/2023, relativo a la clasificación de información con carácter de confidencial, referente a datos de categoría electrónica asignados a servidores públicos para el uso y acceso exclusivo al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la PNT, que se encuentran insertos en los oficios en que se acusa su entrega, que sirve para garantizar el derecho de acceso a la información en la solicitud número 300554223000013, así como la autorización de la versión pública correspondiente a dichos documentos. Punto propuesto por la Lic. Perla María Pacheco Rincones, a través del oficio número UNT-021-2023.

4.- Asuntos Generales.

En razón de haber sido aprobado en sus términos el orden del día, se procede a desahogarse punto por punto.

PUNTO NÚMERO 1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.

El Secretario Técnico del Comité, a solicitud de la Presidenta de este Órgano Colegiado, da continuidad a los diversos puntos a tratar e inicia con el primer punto del orden del día correspondiente a pasar lista de asistencia, por lo que una vez concluido, precisa: "El presente punto ha quedado atendido, debido a la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declara que hay quórum para tener por bien instalada la Primera Sesión Extraordinaria de este Órgano Colegiado, por lo que en consecuencia se consideraran obligatorios todos los acuerdos que en ella se tomen".

PUNTO NÚMERO 2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

El Secretario Técnico del Comité, en desahogo del punto 2 manifiesta lo siguiente: "De conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI) y 131 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se declara que el presente punto ha quedado atendido, debido a la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declara que hay quórum para tener por bien instalada la Primera Sesión Extraordinaria de este Órgano Colegiado, por lo que en consecuencia se consideraran obligatorios todos los acuerdos que en ella se tomen".

...

**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO**

a) CT/001/2023, relativo a la clasificación de información con carácter de confidencial, referente a los datos personales que se encuentran insertos en un contrato de prestación de servicios y en los recibos de pago (comprobantes de recibos de nómina o comprobantes fiscales digitales por internet -CFDI-) relacionados con un servidor público que labora en el Ayuntamiento, correspondiente a las quincenas comprendidas en el periodo de enero-agosto de 2022, que sirven para garantizar el derecho de acceso a la información, en la solicitud de información con número 300554222000368, así como la autorización de la versión pública correspondiente a dichos documentos. Punto propuesto por el Oficial Mayor, Lic. Marco Tulio Rivera Domínguez, mediante oficio con número OFM-3255-2022.

b) CT/002/2023, relativo a la clasificación de información con carácter de confidencial, referente a los datos personales que se encuentran insertos en un contrato celebrado con la empresa PRODECO, a través de su representante legal C. Mauro Sánchez Pérez, así como la autorización de la versión pública correspondiente a dicho documento, derivado del proceso de atención a la solicitud con número de folio 300554222000357. Punto propuesto por el Oficial Mayor, Lic. Marco Tulio Rivera Domínguez, mediante oficio con número OFM/0012/2023.

c) CT/003/2023, relativo a la clasificación de información con carácter de confidencial, referente a los datos personales identificativos y de salud de un servidor público, que se encuentran insertos en una constancia y/o justificante médico, así como la autorización de la versión pública correspondiente a dicho documento, derivado del proceso de atención a la solicitud con número de folio 300554222000368 y 300554223000001. Punto propuesto por el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Eduardo Girón González, mediante oficios con número SEA-2426-2022 y SEA-2426-2022.



**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO**

Veracruz de Ignacio de la Llave (LTAIP), se somete a consideración del Comité los proyectos de Resolución CT/001/2023, CT/002/2023, CT/003/2023 y CT/004/2023, para que en caso de no existir observaciones se apruebe por este cuerpo colegiado, por lo que se solicita a los aquí presentes que si tienen observaciones al respecto, lo manifiesten en este acto."

Los integrantes del Comité después de intercambiar impresiones manifestaron que no tienen observaciones que formular. Seguidamente la Presidenta solicita al Secretario recabar la votación del Comité para la propuesta formulada.

El Secretario Técnico recaba la votación del Comité respecto del punto en desahogo, misma que resulta como sigue:

INTEGRANTES DEL COMITÉ	VOTACIÓN
LIC. PERLA MARÍA PACHECO RINCONES Directora de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité	A FAVOR DE LA PROPUESTA
LIC. MARCO TULIO RIVERA DOMÍNGUEZ Oficial Mayor y Secretario Técnico del Comité	A FAVOR DE LA PROPUESTA
L.C.P. EDDY BASÁÑEZ FLORES Contralor Municipal y Vocal primero	A FAVOR DE LA PROPUESTA
L.C.P. LUZ KARINA HERNÁNDEZ ANDRÉS Tesorera Municipal y Vocal segunda	A FAVOR DE LA PROPUESTA
LIC. DANIEL ANAYA PAZZI Director de la Unidad Jurídica y Vocal Tercero	A FAVOR DE LA PROPUESTA

El Secretario Técnico informó al Comité que el punto propuesto se aprueba por unanimidad de votos.

PUNTO NUMERO 3.- Discusión y en su caso aprobación de los proyectos de Resolución conforme a lo siguiente:

AYUNTAMIENTO DE POZA RICA TRANSPARENCIA

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO

III - Que a través del oficio número OFM-0024-2023, el Oficial Mayor, Lic. Marco Tulio Rivera Domínguez, expresó la necesidad de proteger datos personales y clasificar información con carácter de confidencial, que se encuentran insertos en un contrato celebrado con la empresa PRODECO, a través de su representante legal C. Mauro Sánchez Pérez, y en una constancia fiscal en consecuencia la autorización de la versión pública correspondiente a dichos documentos. Precizando que se detectan los siguientes datos:

En el contrato

- NACIONALIDAD, IDENTIFICACION OFICIAL INE Y NÚMERO TELEFÓNICO PARTICULAR.

En la constancia fiscal

- CURP Y CODIGO QR

IV - Que el C. Ajab Yair León Salas, Director de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, solicita mediante oficio número DEC-0025-2023 la clasificación de información con carácter de confidencial, referente a los datos personales que se encuentran insertos en escritos realizados por particulares donde autorizan el uso de espacios privados, así como la autorización de la versión pública correspondiente a dichos documentos. Precizando que se detectan los siguientes datos:

- NOMBRE Y FIRMA

V - Que es indispensable que este Comité confirme la clasificación en su modalidad de confidencial lo referente a los datos personales que se encuentran insertos en los documentos aludidos en los oficios de referencia, así como la elaboración de la versión pública de dichos documentos. Toda vez que la clasificación citada se encuentra debidamente fundada y motivada por los siguientes elementos:

• Fuente de la información: Oficialía Mayor, Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo.

• Parte de la información que abarca: En el contrato celebrado con la empresa PRODECO, se considera lo relativo a: nacionalidad, identificación oficial INE y número de telefónico particular. En la constancia fiscal: CURP (Clave Única de Registro de Población), código QR. En los escritos emitidos por particulares, nombre y firma.

En virtud de lo anterior se requiere al Comité de Transparencia confirmar la clasificación planteada en el oficio aludido y en consecuencia realizar las versiones públicas de tales documentos.

Posteriormente el Secretario Técnico del Comité, continuando con el desahogo del punto 4 manifiesta que "atendiendo a lo ordenado en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 144 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LTAIPV), se somete a consideración del Comité los proyectos de Resolución CT/005/2023 y CT/006/2023, relativo a la clasificación de la información con carácter de confidencial, para que en caso de no existir observaciones se apruebe por éste cuerpo colegiado, por lo que se solicita a los aquí presentes que si tienen observaciones al respecto lo manifiesten en este acto."

Los integrantes del Comité después de intercambiar impresiones manifestaron lo siguiente:

"Que teniendo a vista los proyectos de clasificación con carácter de confidencial, previo a su análisis se encuentra fundado y motivado conforme a la normatividad aplicable, actualizándose los supuestos legales que ameritan obligatoriamente el proceder del sujeto obligado, encaminado a la protección de dichos datos

...

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

"No me fueron proporcionados los permisos otorgados por particulares para la realización de la feria. En lugar de ello se pusieron a disposición para consulta directa, sin justificar dicha decisión cuando son documentos públicos; el problema es que la respuesta se subió a las 20:01 Hrs. del 16 de enero y el horario para la consulta directa fue de 8:00 a 9:00 Hrs. del 16 de enero, únicamente doce horas, incluida la noche, lo que no permitió tener oportunidad adecuada para verificar dicha información. Solicito que se proporcione la información de manera correcta." (sic)

...

Posteriormente, el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, le fue notificado a las partes el acuerdo de admisión del recurso en estudio de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, feneciendo el plazo de siete días otorgado para que comparecieran el día diez de febrero de la presente anualidad. Respecto a ello, se advierte que, por cuanto hace a la parte recurrente no hubo comparecencia alguna, mientras que el sujeto obligado compareció realizando diversas manifestaciones y remitiendo documentación, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia:

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/0129/2023/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	20/01/2023 10:10:06
IVAI-REV/0129/2023/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	20/01/2023 12:23:28
IVAI-REV/0129/2023/II	Admitir, Prevenir/Deserchar	Sustanciación	31/01/2023 13:23:40
IVAI-REV/0129/2023/II	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	09/02/2023 09:00:00
IVAI-REV/0129/2023/II	Recibe alegatos	Sustanciación	09/02/2023 09:27:51
IVAI-REV/0129/2023/II	Envío de comunicación	Registrar Requerimiento de Información Adicional	13/02/2023 13:12:56
IVAI-REV/0129/2023/II	Enviar información	Sustanciación	13/02/2023 13:14:50

Así, el nueve de febrero de la presente anualidad, en vía de alegatos, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión, mediante el oficio **UNT-169-2023**, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, a través del cual realiza diversas manifestaciones, ratifica su respuesta primigenia y remite los oficios **UNT-059-2023**, **DEC-0064-2023**, **DEC-0025-2023**, **Acta de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia** de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, signados por la Directora de la Unidad de Transparencia, el Director de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo y los integrantes del Comité de Transparencia, todos del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, mismos que se insertan de manera aleatoria en lo medular:

Oficio UNT-169-2023



Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, a 08 de febrero de 2023
Oficio: UNT-169-2023
Asunto: Contestación al Recurso de Revisión
IVAI-REV/0129/2023/II

HONORABLE PLENO
DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
PRESENTE:

Lic. Perla María Pacheco Rincones, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Poza Rica, Veracruz, cuya personería se encuentra debidamente justificada con el nombramiento en original, así como el Acta de cabildo certificada, documentos exhibidos mediante oficio número UNT-195-2022 y recibidos previamente por éste Instituto, por lo que con las muestras de mis respetos y conforme a lo dispuesto en el artículo 164 en relación con los numerales 132, 133, 161, fracción II, 162 párrafos segundo y tercero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, comparezco dentro de los autos del expediente al rubro indicado a dar contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Poza Rica, admitido por auto de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés.

En esa testura y dentro del plazo que la Ley me confiere, atento a los requisitos previstos en el artículo 197 del cuerpo de leyes antes invocado, se procede a contestar de la siguiente forma:

I.-DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: En este acto se señala el sistema de comunicación con los sujetos obligados (SICOM) del Portal Nacional de Transparencia y/o el correo electrónico institucional: unidad.transparencia@gobiernodepozarica.gob.mx.

II.-Para los efectos de esta fracción, se manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se tiene conocimiento de que sobre el acto recurrido se hubiere interpuesto algún



recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

III.-OFRECIMIENTO DE PRUEBAS: Para tener por acreditadas las manifestaciones que se producen en el apartado correspondiente de este ocurso, se ofrecen en términos de lo previsto por los artículos 173,175 y 177 de la Ley, siendo las pruebas siguientes.

1.-DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en Acuse de Recibo de la Solicitud de Información registrada con el folio 300554222000367, misma que ha sido ofrecida por el recurrente y que hago mía para todos los efectos legales a que haya lugar.

2.-DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en Oficio No. DEC-025-2023, signado por el C. Ajab Yair León Salas, mediante el cual rinde informe, en seguimiento a la solicitud con folio 300554222000367.

3.-DOCUMENTAL: Consistente en el Oficio número UNT-045-2023, signado por la suscrita Lic. Perla María Pacheco Rincones en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, a través del cual se da respuesta en tiempo y forma al solicitante respecto de todos y cada uno de los puntos de la solicitud identificada con folio 300554222000367, con anexos, así como la resolución por la que se aprueba el proyecto CT/006/2023 en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, por la cual se autoriza la clasificación de datos personales insertos en los escritos realizados por particulares donde autorizan el uso de espacios privados en favor del sujeto obligado, así como la autorización de la versión pública correspondiente a dichos documentos.

4.-DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en Oficio No. Oficio No. DEC-064-2023, emitido por el Lic. Marco Tulio Rivera Domínguez, Oficial Mayor, mediante el cual rinde informe, en seguimiento al recurso de revisión IVAI-REV/0129/2023/II.

mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Poza Rica, haciendo entrega de la información que atiende punto por punto la solicitud.

3 - En relación a la respuesta otorgada a la solicitud, el particular se manifestó inconforme interponiendo Recursos de Revisión, admitido por auto de fecha 20 de enero de dos mil veintitrés y registrado ante este Instituto bajo el número IVAI-REV/0129/2023/II, en el cual expresó una inconformidad que alude parcialmente a la respuesta otorgada, en los términos siguientes:

"No me fueron proporcionados los permisos otorgados por particulares para la realización de la feria. En lugar de ello se pusieron a disposición para consulta directa, sin justificar dicha decisión cuando son documentos públicos; el problema es que la respuesta se subió a las 20:01 Hrs. del 16 de enero y el horario para la consulta directa fue de 8:00 a 9:00 Hrs. del 16 de enero, únicamente doce horas, incluida la noche, lo que no permitió tener oportunidad adecuada para verificar dicha información. Solicito que se proporcione la información de manera correcta." (Sic)

4 - Cabe hacer mención que, en relación al agravio expresado por el recurrente, en la respuesta otorgada medulamente se le hizo saber lo siguiente:

Extracto del oficio UNT-059-2023:

"me permito hacer de su conocimiento que se realizó la búsqueda exhaustiva de la información, haciendo de su conocimiento que la información requerida ha sido generada y localizada en diversas áreas administrativas que son competentes, de ahí que, conforme al desglose de los puntos petitorios contenidos en su solicitud, se otorga la respuesta en los términos siguientes Referente al punto 13) Permisos, o similares, otorgados por particulares para la realización del evento: Central de Abastos del Norte de Veracruz, dueños de predios aledaños o cualquier otro cuya propiedad vaya a ser usada para la realización del evento. Se le indica que la información de su interés se desprende de las manifestaciones vertidas en el oficio número DEC-0025-2023 signado por el Director de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, C. Ajab Yair León Salas, del cual se advierte que, para subsanar su derecho a la información, se pone a su disposición en vía de consulta directa la

documentación correspondiente, atendiendo a la naturaleza en que ésta ha sido generada

En las condiciones apuntadas se pone a su disposición como parte integral de la presente respuesta, todos y cada uno de los documentos precisados en líneas anteriores y sus respectivos anexos, informándole atentamente que, este sujeto obligado proporciona la información que se encuentra en su poder, en la forma en que se encuentra generada, de conformidad con el artículo 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz." (Sic)

En virtud de los antecedentes de hecho, a fin de desvirtuar los agravios base del presente medio de impugnación, se realizan conforme a derecho las siguientes:

MANIFESTACIONES

PRIMERA: Es necesario establecer en primer término, que el recurrente reconoce haber recibido una respuesta completa a los diversos puntos de su solicitud, señalando que la parte objetiva que se desprende de su agravio, guarda relación únicamente con uno de los puntos referente a "los permisos otorgados por particulares para la realización de la feria", por lo anterior y ante la falta de manifestación que refiera a otra cuestión, se estima conforme y deberá quedar intocado el resto de la respuesta, para todos los efectos de ley. En lo sucesivo la postura por parte de este sujeto obligado, y los pronunciamientos que se desprendan del presente informe, serán respecto a lo indicado en líneas anteriores, negando lisa y llanamente que le asista la razón al recurrente, pues como se acredita del material probatorio, que se atendió la solicitud de manera completa y en la forma legalmente prevista por la Ley 875 Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en esa virtud, queda acreditado con el material probatorio que se proporcionó información resguardada acompañada de las expresiones documentales correspondientes, a través de las áreas del sujeto obligado.

SEGUNDO: Se destaca la incongruencia que existe entre la respuesta otorgada por el sujeto obligado en relación al punto controversial y el agravio expresado por el

Oficio DEC-0064-2023

Poza Rica de Hidalgo, Ver., a 07 de febrero de 2023
OFICIO No. DEC-0064-2023

Lic. Perla María Pacheco Rincones
Directora de la Unidad de Transparencia

En seguimiento al Recurso de Revisión y respondiendo a la solicitud de información:

" Permisos o similares, otorgados por particulares para la realización del evento: Central de abastos del Norte de Veracruz, dueños de predios aledaños o cualquier otro cuya propiedad vaya a ser usada para la realización del evento." (Sic)

Respuesta a lo solicitado:

Se ponen a su disposición para consulta directa la versión pública de los escritos elaborados por particulares mediante los cuales autorizan el uso de espacios para la realización de la Expo Feria Poza Rica 2022, podrá consultarlos de lunes a viernes en un horario de 8:00 am a 04:00 pm dirigiéndose con la Ing. Vindiana Hernández Melgarejo, Jefa de Comercio, en la oficina de la jefatura de Comercio ubicada en calle Josefa Ortiz de Domínguez s/n. Col. Obras Sociales, C.P. 93240, Poza Rica de Hidalgo, Ver. podrá contactarla al teléfono 782 82 63400 ext. 177.

Sin otro en particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

C. Ajab Yair León Salas
Director de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Se observa que en los agravios del hoy recurrente, al interponer su recurso de revisión solo se agravia respecto a parte de la información proporcionada, al mencionar lo que se transcribe a continuación:

*“No me fueron proporcionados los permisos otorgados por particulares para la realización de la feria. En lugar de ello se pusieron a disposición para consulta directa, sin justificar dicha decisión cuando son documentos públicos; el problema es que la respuesta se subió a las 20:01 Hrs. del 16 de enero y el horario para la consulta directa fue de 8:00 a 9:00 Hrs. del 16 de enero, únicamente doce horas, incluida la noche, lo que no permitió tener oportunidad adecuada para verificar dicha información. Solicito que se proporcione la información de manera correcta.”
(sic)*

Por lo anterior se observa, que el particular únicamente se inconformó de los permisos otorgados por particulares para la realización de la feria, el restante de los puntos peticionados, es decir, *los documentación que acredite la personalidad de PRODECO y/o la persona encargada de la organización de dicha actividad; Pagos realizados por el ayuntamiento, ya sea como gastos, inversiones, préstamos o cualquier otro, para la organización de dicho evento; Fianzas, empréstitos, pagos de derechos o cualquier otro similar recibido por el Ayuntamiento por parte de PRODECO y/o el organizador de dicho evento; Documento(s) que acredite(n) el esquema de contratación, colaboración, convenio, permiso o cualquier otro similar entre el Ayuntamiento y PRODECO y/o el Organizador y/o Mauro Sánchez, respecto a la organización, operación y desarrollo de la actividad en cuestión; Permisos otorgados por cualquier otra dependencia pública para la realización de dicha actividad: Sagarpa, Semarnat, Sedema, Protección Civil, SSA, SESVER, Seguridad Pública, etcétera; Persona o institución encargada de la seguridad física durante el evento; Persona o institución encargada de la vigilancia sanitaria durante el evento; Persona o institución encargada de la seguridad civil durante el evento; Persona o institución encargada de la atención médica y primeros auxilios durante el evento; Ingresos recibidos, y proyectados, por el Ayuntamiento por todos los conceptos de renta de espacios, publicidad, venta de boletos, renta de sanitarios, agua o cualquier otro; Ingresos totales del evento y parte proporcional que tocará al Ayuntamiento y Costos generados al ayuntamiento por el evento., así como las respuestas recaídas a éstos, quedará intocado en el presente estudio toda vez que se presume conformidad con lo entregado por el sujeto obligado, por lo que en dicho proyecto solo se analizara, si lo enviado por el sujeto obligado referente a esa parte de la solicitud, corresponde a lo peticionado en el agravio por el recurrente.*

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

El Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 en cita, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

En este sentido, el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz establecen que “toda la información **generada, obtenida, adquirida, transformada** o en **posesión de los sujetos obligados** es pública y accesible a cualquier persona”. Disposición que es congruente con el contenido de los numerales 129 de la Ley General de Transparencia que establece, lo siguiente:

...

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Ahora bien, es de advertir que de las constancias que integran el expediente, se aprecia, que durante el procedimiento de acceso la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado si requirió la información a las áreas competentes para proporcionarla, acreditándose así realizar la búsqueda exhaustiva y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Asimismo, observó el **Criterio 08/2015** de rubro y texto:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, el recurrente manifiesta como agravio que no le fueron otorgados los permisos por particulares, si no que se le pusieron a disposición para su consulta directa, sin justificar ficha decisión; máxime que a su decir, por la hora de la publicación de la respuesta y la hora señalada para su consulta, no se le permitió tener oportunidad adecuada para verificar dicha información, pues ambas se realizaron en día dieciséis de enero y solo contaba con doce horas.

En virtud de lo anterior, del oficio **DEC-0025-2023** signado por el Director de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo; así como del oficio **UNT-169-2023** emitido por la Dirección de la Unidad de Transparencia en la comparecencia, se advierte que, tal como manifiesta el sujeto obligado, la puesta a disposición se realizó para el día diecisiete de enero de la presente anualidad y no así como lo aduce el recurrente, como se muestra a continuación:

...

2.- Los escritos mediante los cuales particulares autorizan el uso de espacios privados para la realización del evento se generaron en físico; debido a que contienen datos personales como nombre y firma de particulares, se solicita la aprobación del Comité de Transparencia para la versión pública de dichos documentos con carácter de confidencial, así mismo, se ponen a disposición a consulta directa el día 17 de enero en un horario de 8 a 9 de la mañana, en la oficina de la Jefatura de Comercio ubicada en Josefa Ortiz de Domínguez s/n, Col. Obras Sociales, Poza Rica de Hidalgo, Ver. dirigiéndose con la Ing. Viridiana

Josefa Ortiz de Domínguez S/N, Col. Obras Sociales C.P. 93240, Poza Rica de Hidalgo, Ver. Tel: 782 92 434-00

...

En primer término, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que el sujeto obligado consideró que los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberán someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, tal como se advierte del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha diez de enero, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

...

Sexagésimo segundo. **Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.**

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...

Sexagésimo tercero. **Para la elaboración de todo tipo de versión pública**, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

...

[Énfasis añadido]

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Ahora bien, durante la sustanciación del presente recurso en las constancias del expediente en que se actúa, se visualiza que se reiteró la respuesta del Director de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo del Sujeto Obligado, en su oficio número **Oficio DEC-0064-2023**, señaló de manera textual “*Se ponen a su disposición para consulta directa la versión pública de los escritos elaborados por particulares mediante los cuales autorizan el uso de espacios para la realización de la Expo Feria Poza Rica 2022, podrá consultarlos de lunes a viernes en un horario de 8:00 am a 04:00 pm dirigiéndose con la Ing. Viridiana Hernández Melgarejo, Jefa de Comercio, en la oficina de la jefatura de Comercio ubicada en calle Josefa Ortiz de Domínguez s/n, Col. Obras Sociales, C.P. 93240, Poza Rica de Hidalgo, Ver; podrá contactarla al teléfono 782 82 63400 ext. 177...*”. Que si bien la respuesta fue otorgada por una de las áreas competentes, esta resulta insuficiente para colmar el derecho de acceso, toda vez que no es procedente la puesta a disposición ya que en la misma no se ajusta a lo señalado en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y el artículo septuagésimo de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, como a continuación se explica.

De la puesta a disposición de la versión pública de los escritos elaborados por particulares mediante los cuales autorizan el uso de espacios para la realización de la Expo Feria Poza Rica 2022, sin embargo, lo incorrecto deviene que el sujeto obligado inobservo el artículo 152 de la Ley de Transparencia y el artículo septuagésimo de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso; y

III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

Los sujetos obligados a los que no les sean aplicables los ordenamientos señalados en el párrafo anterior establecerán cuotas no mayores a las previstas en los mismos, así como el procedimiento para cobrarlas.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente.

En la formulación y aprobación de los proyectos de las leyes anuales de ingresos municipales se observará lo previsto en este artículo.

[...]

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, **el lugar**, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

- II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- III. **Indicar claramente la ubicación del lugar** en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
- IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
 - a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
 - b) Equipo y personal de vigilancia;
 - c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
 - d) Extintores de fuego de gas inocuo;
 - e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
 - f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
 - g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.
- VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Así de esta manera, el sujeto obligado incumplió con indicar, si en su caso existían costos para obtener la información, y que los documentos a reproducir caen el supuesto o no del artículo 152 de la ley en la materia, máxime que el solicitante pretende obtener los escritos elaborados por particulares mediante los cuales autorizan el uso de espacios para la realización de la Expo Feria Poza Rica 2022, con la que cuenta el ayuntamiento.

Por lo que se tiene que la respuesta de la solicitud de información, no cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De ahí que resulte **fundado** el agravio expresado por la parte recurrente. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado no se encuentra ajustada a derecho, advirtiéndose de la misma en concatenación con el agravio expresado existe una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar fundado el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado y en términos del artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenar emita una nueva respuesta en, lo que deberá realizar a través de las áreas que emitieron la respuesta primigenia es decir la Director de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo y/o cualquier otra área que sea competente, para que procedan en los siguientes términos:

- En la puesta a disposición deberá indicar al recurrente la información necesaria para ello, la cual se encuentra establecida en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y el artículo septuagésimo de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, por lo que deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **VOTO CONCURRENTES** de la Comisionada Presidenta Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos